CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12301228267937

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
N° 080-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 08 de mayo de 2019

VISTOS: *(i)* el Trámite DC-38 M-EIAD-00116-2018 de fecha 07 de mayo de 2019, que contiene la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la "*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Constancia",* presentada por Hudbay Perú S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 391-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada resolución ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

acuerdo a lo dispuesto por la primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Constancia*,* presentada por Hudbay Perú S.A.C.; mediante Informe N° 391-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de mayo de 2019, se concluyó, entre otros aspectos, por su aceptación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de de evaluación de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Constancia*,* solicitado por Hudbay Perú S.A.C.; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 391-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de mayo de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral; así como, el informe que la integra y sustenta, a Hudbay Perú S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral; así como, el informe que la integra y sustenta, a las Comunidades Campesinas de Chilloroya, Uchucarcco, Huaylla Huaylla, Merques y Urazana, la Municipalidad distrital de Chamaca, la Municipalidad distrital de Livitaca, la Municipalidad distrital de Velille, Municipalidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

provincial de Chumbivilcas y la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Cusco, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Ministerio de Agricultura (MINAGRI), para conocimiento.

Artículo 4.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.